

C I R C U L A R N° 329

A todas las Compañías de Seguros

SANTIAGO, 1° de Julio de 1983.-

De acuerdo con las facultades legales de que se encuentra investido el Superintendente infrascrito y, teniendo presente que las compañías de seguros por su propia naturaleza son aquellas entidades constituidas para ejercer el comercio de asegurar, se ha resuelto impartir las siguientes instrucciones con el fin de regularizar el funcionamiento de las compañías que se han registrado como ISAPRES.

1. Aquellas entidades aseguradoras que se encuentren registradas o que en el futuro se incorporen al sistema de salud del Fondo Nacional de Salud sólo podrán operar como tales a contar de esta fecha, cuando lo hagan a través de contratos de seguros (pólizas), previamente aprobados por esta Superintendencia en conformidad al artículo 3° letra e) del D.F.L. N° 251, de 1931.
2. Aquellas entidades aseguradoras que a esta fecha se encuentren operando con contratos distintos al de seguro, podrán perseverar en los mismos hasta el término de su vigencia y, las renovaciones que se produzcan deberán adecuarse a las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.



Rafael Lamarca Claro
FELIPE LAMARCA CLARO
SUPERINTENDENTE
ADMINISTRADOR DELEGADO

La Circular N°328 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo y Liquidadores.

000274